LEY N.º 2805

Nombramiento de jueces de paz en caso de acefalía municipal

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Para los casos que las municipalidades, por causas de acefalía no puedan dar cumplimiento a la disposición del artículo 47, inciso 5.º de la ley orgánica municipal (¹), queda facultado el Poder Ejecutivo para hacer directamente el nombramiento de juez de paz en comisión.

Art. 2.º — Deróganse todas las leyes que se opongan a la presente.

⁽¹⁾ Lev n.º 2.383.

ART. 3.º — Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos dos.

Andrés Macaya.

Diego J. Arana.

Pablo L. Palacios. Santiago J. Mena.

La Plata, julio 4 de 1902.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MARCELINO UGARTE.
MANUEL B. BAHÍA.

Véanse leves n.º 136, 225, 1.730 y 2.383.